

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-00560 del 09 de febrero de 2022, comunicada el 10 de febrero de 2022, se impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la Clínica del Oriente Corporación para la Salud Mental, identificada con Nit. 900.271.660-8, representada legalmente por Ramón Eduardo Lopera Lopera, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.360, o quien hiciera sus veces, por la captación del recurso hídrico sin contar con la concesión de aguas respectiva, captación que estaba siendo llevada a cabo en beneficio del predio identificado con FMI 017-10013 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, y se les requirió en el artículo segundo de la citada resolución para que tramitaran hasta obtener la concesión de aguas correspondiente, en caso de requerir el uso de la fuente.

Que mediante escrito con radicado CE-14437 del 05 de septiembre de 2022, el señor Ramón Eduardo Lopera, representante legal de la Clínica de Oriente, envía

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

solicitud de "archivo de medida preventiva", informando que dentro del expediente con radicado 053760239991 y mediante Resolución RE-02018 del 01 de junio de 2022, se les otorgó una concesión de aguas superficiales, dando con ello cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva de amonestación.

Que el día 14 de agosto de 2023, se consultó el expediente 053760239991 en las bases de datos corporativas, encontrando la Resolución RE-02018 del 01 de junio de 2022, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Clínica del Oriente Corporación para la salud mental, con Nit. 900.271.660, a través de su representante legal, el señor Ramon Eduardo Lopera, y en beneficio del predio identificado con FMI 017-10013, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde

se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en escrito con radicado CE-14437 del 05 de septiembre de 2022, enviado por la Clínica de Oriente y la revisión realizada en las bases de datos corporativas, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Clínica del Oriente Corporación para la Salud Mental mediante la Resolución RE-00560-2022, teniendo en cuenta que en la misma se había requerido el trámite de la concesión de aguas correspondiente y que dicha concesión fue otorgada por esta Corporación, mediante la Resolución RE-02018 del 01 de junio de 2022, y en beneficio del predio identificado con FMI 017-10013 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, por lo cual se ha configurado el presupuesto jurídico para su levantamiento, es decir, ha desaparecido la causa que motivó su imposición.

Sumado a ello, teniendo en cuenta que Cornare continuará con el control a la concesión, desde la Dependencia que la otorgó, se procederá con el archivo del presente expediente relativo a queja ambiental.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-14437 del 05 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, identificada con Nit. 900.271.660-8, representada legalmente por Ramón Eduardo Lopera Lopera, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.360, o quien hiciera sus veces, mediante Resolución con radicado RE-00560 del 09 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal, Ramón Eduardo Lopera

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Lopera (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición, adicionalmente se le exhorta para que de cumplimiento a la concesión, en los términos que fue otorgada.

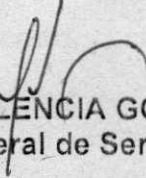
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-1753-2021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal, Ramón Eduardo Lopera.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1753-2021

Fecha: 14/08/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Nicolás D.

Aprobó: John Marín

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Servicio al Cliente